CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA CELEBRADO ENTRE BBVA COLOMBIA Y PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG.

Entre los suscritos, a saber:

1) **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.,** con NIT. 860.003.020-1 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado en este acto por **ALFREDO LOPEZ BACA CALO**, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería número CE 870903, quien obra en calidad de **Vicepresidente Ejecutivo del Área Riesgos**, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y que en adelante se denominará **EL VENDEDOR**, por una Parte, y por las otra,

2) **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** con NIT 900.531.292-7 cuya vocera es **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** con NIT. 900.520.484-7 persona jurídica Constituida mediante escritura pública No. 884 del 25 de abril de 2012 otorgada en la Notaría 35 del Círculo Notarial de Bogotá, representada por DOLLY LÓPEZ PALENCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.823.243, quien actúa en su calidad de Representante Legal, todo lo cual se acredita en el Certificado de Constitución y Gerencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente facultado para la celebración de este contrato, que en adelante se denominará EL COMPRADOR, y que conjuntamente con EL VENDENDOR se denominarán las Partes;

Dejamos constancia en este documento que celebramos un **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA,** en firme y definitivo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES

1. EL VENDEDOR es titular de los créditos según las características descritas en el Anexo No. 6 de este Contrato.

2. EL COMPRADOR cuenta con el conocimiento y experiencia en materias financiera, jurídica y de negocios, que le capacitan plenamente para evaluar la conveniencia, así como las obligaciones, responsabilidades y riesgos que asume con la celebración del presente Contrato.

3. EL COMPRADOR realizó su propio análisis y proceso de debida diligencia legal, financiera, tributaria y de cualquier otra índole, contando con sus colaboradores, contratistas y asesores, todo bajo su exclusiva responsabilidad, respecto a los valores, condiciones, documentación, proyección de pagos futuros de los créditos, y en general, todos aquellos aspectos documentales y de riesgo relacionados con la operación, información suministrada por EL VENDEDOR y siendo suficiente dicho análisis y valoración para formarse un juicio sobre la conveniencia y procedencia de celebrar el presente Contrato.

4. EL COMPRADOR aceptó recibir las obligaciones, pagarés, garantías y documentación de los activos adquiridos en las condiciones jurídicas y físicas en que se encuentran, renunciando a cualquier reclamo posterior a dicha recepción.

5. Los activos adquiridos objeto de este Contrato corresponden a cartera hipotecaria, consumo, tarjeta de crédito y/o cartera comercial que se pueden encontrar o no acumulados dentro de procesos ejecutivos hipotecarios, mixtos, singulares, concursales e insolvencias originados o adquiridos por EL VENDEDOR, en desarrollo de sus operaciones ordinarias y/o de la fusión por absorción con otras entidades financieras.

6. En desarrollo de su objeto social, EL VENDEDOR puede enajenar y por ende ceder a título de compraventa, los créditos de los que sea propietario.

7. El contrato en firme y definitivo que se perfecciona a través de este documento, hace parte de una estrategia diseñada por EL VENDEDOR para la recuperación en el menor tiempo posible de los activos de difícil recuperación, circunstancia conocida por EL COMPRADOR.

8. Tanto EL VENDEDOR como EL COMPRADOR tienen capacidad jurídica plena y quienes los representan en este contrato ostentan facultades suficientes para celebrarlo y para obligar a sus representadas, de conformidad con los términos del mismo.

9. EL COMPRADOR se encuentra debidamente constituido y autorizado para la celebración de este contrato y para ejercer los derechos y ejecutar todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES: Los términos, expresiones o palabras utilizados en este Contrato se entenderán según el sentido natural que generalmente se les atribuye. En particular, cuando se trate de términos, expresiones o palabras de naturaleza técnica, se tomarán en el sentido que ellas tengan en las actividades financieras o bancarias, o, en su defecto, en las actividades mercantiles. Los términos, expresiones o palabras que se señalan a continuación tendrán el significado que expresamente se les ha asignado en el presente Contrato, en adelante se utilizarán iniciando con mayúscula la respectiva expresión, y se entenderán aplicables cuando el contexto de la frase indique que son plurales o singulares:

1.1 **ABOGADOS EXTERNOS:** Son los abogados o firmas de abogados a los cuales EL VENDEDOR o el Originador ha encargado la cobranza extrajudicial y/o judicial de una parte o de la totalidad de los Créditos.

1.2 **ACTA DE AUDIENCIA Y ADJUDICACIÓN:** Es el Acta elaborada en virtud de la adjudicación de los Activos Adquiridos, que hace parte integral del presente Contrato.

1.3 **ACTIVOS ADQUIRIDOS:** Son el conjunto de los Créditos que se encuentran descritos en el Anexo No. 6 de este Contrato, junto con sus acciones, privilegios, Garantías y beneficios legales.

1.4 **ANEXO O APÉNDICE:** Es cada uno de los documentos anexos a este Contrato, los cuales forman parte integrante del mismo. En caso de contradicción entre este Contrato y los Anexos, prima este Contrato.

1.5 **ARCHIVO DE DATOS O BASE DE DATOS DE LA CARTERA DE CRÉDITOS O BASE DE DATOS:** Es la información contenida en medio magnético sobre los Activos Adquiridos que será entregada por EL VENDEDOR al COMPRADOR durante los cinco días hábiles siguientes a la Fecha de Corte, donde están los datos de cada uno de los Créditos adquiridos mediante el presente Contrato.

1.6 **ARCHIVO DE CRÉDITO:** Es el archivo físico individualizado, si lo hubiere, de los Activos Adquiridos que será entregado por EL VENDEDOR al COMPRADOR dentro de los 30 días calendario a la Fecha de Entrega del Archivo de Datos y hasta agotar un plazo de 90 días y que en principio está integrado por los siguientes documentos:

1.6.1 El pagaré, título valor, documento o el soporte en el que consten los Créditos, si los hubiere, los cuales serán endosados en propiedad y/o cedidos al COMPRADOR, sin responsabilidad del VENDEDOR;

1.6.2 El documento de garantía, si la hubiere, junto con las notas de cesión a favor del COMPRADOR;

1.6.3 Los documentos o títulos en los cuales se encuentren documentados los acuerdos de pago, de reestructuración, de novación, de transacción, en los casos en que se hubieren celebrado;

1.6.4 En general, los documentos normalmente contenidos en un archivo de préstamo bancario y requeridos para documentar el Crédito;

1.7 **BBVA COLOMBIA:** Es el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA o BBVA S.A.

1.8 **CARTERA DE CRÉDITOS:** Es el conjunto total de los Créditos de propiedad del VENDEDOR, objeto de este Contrato de Compraventa de Créditos y cuya descripción se encuentra en el Anexo No 6.

1.9 **CENTRALES DE INFORMACIÓN CREDITICIA**: Son aquellas personas jurídicas o entidades encargadas de registrar el comportamiento de pago de las personas naturales y jurídicas.

1.10 **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA O CONTRATO DE COMPRAVENTA O CONTRATO:** Es el presente Contrato de Compraventa de Créditos que se suscribe entre EL VENDEDOR y EL COMPRADOR.

1.11 **CRÉDITOS O CONTRATOS DE CRÉDITO**: Son los derechos personales respecto de los cuales se exige y se podrá exigir el pago de sumas de dinero, derivados de contratos de mutuo, sobregiros, tarjetas de crédito, cupos de crédito, y en general cualquier operación de crédito celebrada entre EL VENDEDOR (o el Originador de los mismos) y los respectivos Deudores.

1.12 **CRÉDITO EN COBRO JUDICIAL:** Es cualquier Crédito respecto del cual se haya iniciado y se encuentre en curso, (i) un proceso ejecutivo antes de la Fecha de Corte en virtud de la presentación de la respectiva demanda, o (ii) otro tipo de proceso que busque el reconocimiento o ejecución del Crédito.

1.13 **CUARTO DE DATOS:** Es el lugar físico o virtual en el que se puso a disposición del EL COMPRADOR toda la Información Disponible de los Activos Adquiridos (seleccionados para revisión por parte del EL COMPRADOR en una muestra) mediante el presente Contrato.

1.14 **DEUDORES:** Son las personas naturales o jurídicas que tienen la obligación de pagar las sumas de dinero correspondientes a los Créditos. La expresión Deudores comprende tanto a los garantes personales de los Deudores, como sus codeudores, fiadores y avalistas, salvo que en este Contrato se exprese lo contrario.

1.15 **DÍA:** Es cualquier día calendario.

1.16 **DÍA HÁBIL:** Es cualquier día de la semana, exceptuando los sábados, los domingos y los días feriados determinados por la ley en la República de Colombia.

1.17 **DOCUMENTO DE EJECUCIÓN REQUERIDO:** Son los siguientes documentos, si los hubiere y en el estado en que se encuentren:

1.17.1 Con respecto a un Crédito en Cobro Judicial, el memorial de Cesión de derechos de Crédito que suscriban las Partes, según el texto contenido en el Anexo No. 7 de este Contrato;

1.17.2 Con respecto a un Crédito que no se encuentre en Cobro Judicial, los siguientes documentos, si los hubiere; (i) original del pagaré endosado en propiedad y sin responsabilidad, por parte del VENDEDOR a favor del COMPRADOR; (ii) la nota de cesión de hipoteca; (iii) el contrato de mutuo; (iv) el contrato de cesión de prenda; y (v) cualquier otro documento o título valor debidamente cedido o endosado en propiedad y sin

responsabilidad, por EL VENDEDOR a favor del COMPRADOR, según corresponda, requerido para ejecutar o recuperar el Crédito.

1.17.3 Con respecto a la garantía, cualquiera de los siguientes documentos, si los hubiere; (i) la primera copia de la escritura pública de constitución de la garantía hipotecaria y/o contrato de prenda; (ii) los títulos ejecutivos adicionales que en calidad de garantía llegaren a existir y (iii) las autorizaciones de descuento de la cartera surgida en virtud de procesos de libranza en caso de que existan.

1.18 **DTF:** Es el promedio, ponderado por los montos captados, de la tasa de captación a noventa (90) días a través de Certificados de Depósito a Término (CDT's) de todos los intermediarios del mercado financiero colombiano.

1.19 **ENTES DE CONTROL:** Se entiende por entes de control entre otros y sin limitarse a ellos los siguientes: Contraloría, Procuraduría, Fiscalía, Contaduría y cualquier Superintendencia del nivel nacional.

1.20 **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LA CARTERA DE CRÉDITOS DEL COMPRADOR:** Es la entidad que, en virtud de un contrato celebrado con EL COMPRADOR, lleve a cabo la administración de los Créditos materia de este Contrato por cuenta del COMPRADOR, con posterioridad a la Fecha de Corte.

1.21 **FACTOR DE PRECIO (F):** Es el porcentaje indicado en el Anexo No. 2, de este Contrato y que se aplicará al Saldo Bruto de Capital que, a la Fecha de Corte, registren los Créditos, y que determina el Precio de Compra Total del presente Contrato.

1.22 **FECHA DE ADJUDICACIÓN:** Corresponde a la fecha en la que se desarrolla la audiencia de adjudicación y se suscribe la respectiva acta.

1.23 **FECHA DE CELEBRACIÓN:** Es la fecha de suscripción de este Contrato por las Partes que en él intervienen.

1.24 **FECHA DE CORTE:** Es la fecha de la liquidación de los créditos vendidos, lo anterior teniendo en consideración que tanto la información de las obligaciones definitivas y los saldos, sólo será conocidos por EL COMPRADOR, a partir de esta fecha. La Fecha de Corte será pactada con EL COMPRADOR una vez concluida la audiencia de adjudicación y será incorporada en la respectiva Acta.

1.25 **FECHA DE ENTREGA:** La fecha en la cual las Partes culminan el proceso de entrega de la información y documentación correspondiente a los Activos Adquiridos, materia de este Contrato. Existen dos (2) Fechas de Entrega : (i) Fecha de Entrega del Archivo de Datos, por la cual se entiende la entrega en archivo electrónico de la relación de cada uno de los créditos adquiridos, lo cual ocurrirá durante los cinco días hábiles siguientes a la Fecha de Corte a más tardar a las cuatro (4:00 p.m.) en las instalaciones de BBVA COLOMBIA, ubicadas en la carrera 9 No. 72-21 piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C.; y (ii) Fecha de Entrega del Archivo de Crédito, lo cual ocurrirá a partir de los 30 días corrientes siguientes a la Fecha de Entrega del Archivo de Datos y hasta agotar un plazo de 90 días en la ciudad de Bogotá D.C. Calle 17 A No. 42 A 43 en la hora, que las Partes de común acuerdo determinen. En todo caso, las Partes de común acuerdo previo y por escrito podrán prorrogar los plazos aquí definidos así: (i) La Fecha de Entrega de Archivos de Datos por períodos sucesivos de cinco (5) días calendario hasta un máximo de treinta (30) días calendario; (ii) La entrega del Archivo de Crédito por períodos sucesivos de treinta (30) días hasta un máximo de noventa (90) días calendario.

1.26 **FECHA DE PAGO:** Es la fecha o cada una de las fechas en que EL COMPRADOR debe pagar al VENDEDOR el precio de compraventa por los Créditos, pactado en el presente Contrato.

1.27 **FECHA DE RADICACIÓN:** Es la fecha o cada una de las fechas en las cuales EL COMPRADOR radica en los juzgados los memoriales de cesión de los Créditos vendidos, los cuales deben ser firmados previamente por las Partes. En todo caso, los memoriales correspondientes a todos los Créditos deben estar radicados en los respectivos despachos judiciales a más tardar durante los dos (2) meses siguientes a la fecha indicada en el Anexo No. 8 en que EL VENDEDOR haya entregado suscritos dichos memoriales. Está obligación estará a cargo de EL COMPRADOR.

1.28 **GARANTÍAS Y/O FUENTES DE PAGO:** Son las Garantías reales, personales o de cualquier otra índole, mediante las cuales se asegura el pago de los Créditos.

1.29 **GASTOS DE COBRANZA JUDICIAL:** Son las costas y las expensas judiciales tales como el pago de las copias, las notificaciones, las pólizas, las publicaciones o cualquier otro gasto o pago en que incurra EL VENDEDOR para la cobranza judicial de los Créditos. Aquellos que se generen entre la Fecha de Corte y la Fecha de Radicación serán reintegrados por EL COMPRADOR al VENDEDOR. Así mismo serán reintegrados por EL COMPRADOR al VENDEDOR cualquier otra suma que, por cualquier otro concepto, deba pagar o se le cobre al VENDEDOR con posterioridad a la Fecha de Corte.

1.30 **HONORARIOS DE ABOGADOS:** Es la remuneración que se causa a favor de los Abogados Externos (i) sobre recaudos, esporádicos o en virtud de acuerdos de pagos suscritos por BBVA COLOMBIA, o (ii) por remate de los bienes.

1.31 **INFORMACIÓN DISPONIBLE DE LOS ACTIVOS ADQUIRIDOS O INFORMACIÓN DISPONIBLE:** Es la información de naturaleza jurídica, financiera y comercial de la cual disponen EL VENDEDOR en sus carpetas y sistemas electrónicos, en relación con la Cartera de Créditos y con cada uno de los Créditos materia de este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a sus Garantías.

1.32 **NUMERAL U ORDINAL**: A menos que se le indique expresamente que pertenece a otro documento, es cualquiera de los numerales u ordinales en que se subdividen las cláusulas del presente Contrato.

1.33 **ORIGINADOR DE LA CARTERA DE CRÉDITOS U ORIGINADOR:** Son las instituciones financieras que, en desarrollo de su objeto social, celebraron las operaciones financieras que originaron algunos de los Créditos materia de este Contrato, de los cuales BBVA COLOMBIA llegó a ser exclusivo titular y propietario posteriormente.

1.34 **PAQUETE DE CRÉDITOS O PAQUETE**: Corresponde al grupo de Créditos resultante de la segmentación realizada para efectuar la compraventa de la Cartera de Créditos. El Paquete de Créditos objeto de este Contrato de Compraventa está conformado por el conjunto de Créditos descritos en el Anexo No. 6.

1.35 **PARTE:** Son todas aquellas personas que suscriben y/o hacen parte del presente Contrato. Cada una de las partes será considerada en adelante individualmente como la "Parte" y en su conjunto como las "Partes".

1.36 **PRECIO DE COMPRA TOTAL:** Es el precio de compra que será igual al valor resultante de aplicar al Saldo Bruto del Capital Total para todos los Créditos descritos en el Anexo No. 6, el porcentaje definido como Factor de Precio (F) para el Paquete de Crédito o Portafolio contenido en el Anexo No. 2.

1.37 **REINTEGRO DE PRECIO:** Corresponde a los valores totales o parciales que hacen parte del precio de los Créditos que EL VENDEDOR deberá devolver al COMPRADOR respecto de aquellos créditos que estén incursos en las causales de que tratan la cláusula décimo primera del presente Contrato.

1.38 **SALDO BRUTO DE CAPITAL:** Es, para cualquier Crédito, el saldo de capital adeudado por los Deudores en la Fecha de Corte, sin descontar, en ningún caso, los valores provisionados o castigados por EL VENDEDOR.

SEGUNDA.- OBJETO: El objeto del presente Contrato es la compraventa de los Activos Adquiridos, en los términos y con el alcance que se señalan a continuación:

2.1 COMPRAVENTA DE LOS ACTIVOS ADQUIRIDOS.

Por virtud del presente Contrato, EL VENDEDOR transfiere, como una única universalidad jurídica, a favor del COMPRADOR mediante cesión o endoso sin responsabilidad, a título de compraventa en firme y definitiva y con fecha efectiva a la Fecha de Corte, los Activos Adquiridos; Lo anterior teniendo en consideración que tanto la información de las obligaciones definitivas y los saldos, sólo serán conocidos por EL COMPRADOR al momento de recibir el Documento Contentivo relacionado en la cláusula segunda, numeral 2.2 literal c) de este Contrato.

Por su parte, EL COMPRADOR acepta la transferencia de los Activos Adquiridos en el estado en que se encuentran y, en contraprestación, se obliga a pagar al VENDEDOR el precio establecido en la cláusula quinta de este Contrato.

2.2 ALCANCE DE LA COMPRAVENTA DE LOS ACTIVOS ADQUIRIDOS.

a) Los Créditos materia de este Contrato corresponden al (los) Paquete (s) de Créditos descritos en el Anexo No. 6 de este Contrato.

b) Al 24 de noviembre de 2023, corresponde el total de Contratos de Crédito relacionados en el Anexo No. 6, cuya sumatoria de Saldo Bruto de Capital asciende a la cifra también señalada en el Anexo No. 6.

c) Habida consideración de que la Fecha de Corte es la fecha de liquidación definitiva de los activos adquiridos, EL VENDEDOR elaborará y entregará AL COMPRADOR un Documento Contentivo de dicha actualización durante los cinco días hábiles siguientes a la Fecha de Corte en la cual se actualizará el número de créditos y el saldo bruto de capital, documento que es parte integral del presente Contrato.

d) La transferencia de los Contratos de Crédito señalada en esta Cláusula 2.2 comprende adicionalmente todo derecho, título, interés, acción, accesorio o privilegio inherente a los mismos, que tenga EL VENDEDOR sobre los Activos Adquiridos a la Fecha de Corte.

e) Los pagos que el(los) Deudor (es) realicen sobre los Créditos materia de este Contrato, ya sean parciales o totales, que sean recibidos por EL VENDEDOR entre la Fecha de Celebración y la Fecha de Corte serán de propiedad del VENDEDOR, y se descontarán del Saldo Bruto de Capital. Cualquier pago que se reciba después de la Fecha de Corte y en adelante, serán de propiedad exclusiva del COMPRADOR.

TERCERA.- ENTREGA Y EFECTOS DE LA ENTREGA.

3.1 ENTREGA DE ARCHIVO DE DATOS:

a) EL COMPRADOR recibirá el Archivo de Datos con la información de los Activos Adquiridos en el estado en que se encuentran, en archivo electrónico durante los cinco días hábiles siguientes a la Fecha de Corte, a más tardar a las cuatro (4:00 p.m.) en las instalaciones del BBVA COLOMBIA, ubicadas en la carrera 9 No. 72-21 piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C.

b) EL VENDEDOR declara y manifiesta expresamente que los Créditos objeto de este Contrato no han sido prometidos en venta ni vendidos o pignorados o gravados o dados en garantía por

EL VENDEDOR a terceros.

c) A partir de la Fecha de Adjudicación EL COMPRADOR adquiere la propiedad de los Créditos en firme y de forma definitiva, sin embargo en consideración a que tanto el número definitivo de créditos y los saldos se liquidan en la Fecha de Corte se deja expresa constancia que en concordancia con la cláusula segunda, numeral 2.2. literal c), es a partir de esa fecha que EL COMPRADOR tendrá, entre otros, el derecho exclusivo, por su cuenta y riesgo, de gestionar, administrar y cobrar los Créditos y de ceder y/o delegar tal derecho a cualquier persona o entidad y, salvo lo específicamente señalado en el presente, ni EL VENDEDOR, ni ninguno de sus operadores, ni ninguna de sus entidades subordinadas, tendrá obligación de gestionar, administrar o cobrar los Créditos después de la Fecha de Corte.

d) En todo caso, las Partes de común acuerdo previo y por escrito podrán prorrogar el plazo para la Fecha de Entrega de Archivos de Datos, por períodos sucesivos de cinco (5) días calendario hasta un máximo de treinta (30) días calendario.

e) EL VENDEDOR dejará de reportar ante las Centrales de Información Crediticia, los Créditos objeto de esta venta a partir de la Fecha de Corte.

3.2 ENTREGA DEL ARCHIVO DE CRÉDITO (DOCUMENTOS FÍSICOS):

a) La entrega del Archivo de Crédito tendrá lugar durante los 90 días corrientes siguientes contados a partir de la Fecha de Corte, en la ciudad de Bogotá D.C. Calle 17 A No. 42 A 43 en la hora y fecha de inicio, que las Partes de común acuerdo determinen.

b) En todo caso, las Partes de común acuerdo y por escrito podrán prorrogar los plazos aquí definidos por períodos sucesivos de treinta (30) días hasta un máximo de noventa (90) días.

3.3 TRANSFERENCIAS POSTERIORES:

A partir de la Fecha de Corte, EL COMPRADOR podrá ejercer el derecho irrestricto, entre otros, de enajenar, ceder, traspasar, entregar, garantizar, subdividir o disponer de otro modo, de todo derecho, título e interés del COMPRADOR en y sobre los Créditos, en todo o en parte, en los términos que EL COMPRADOR pueda determinar libremente pero siempre limitado a ejercer acciones de cobro sobre la cartera en los términos legalmente permitidos y teniendo en consideración que tanto la información de las obligaciones definitivas y los saldos, sólo será conocidos por EL COMPRADOR al momento de recibir el Documento Contentivo relacionado en la cláusula segunda, numeral 2.2 literal c) de este Contrato.

En todo caso EL COMPRADOR será responsable frente a EL VENDEDOR de cualquier perjuicio que le sea exigido a este último por parte de los deudores o terceros, o por cualquier sanción impuesta por Entes de Control, Juzgados o en generar las respectivas entidades competentes con posterioridad a la venta. La cesión de la posición contractual de cualquiera de las Partes requerirá de la autorización previa y por escrito de la otra Parte.

3.4 OBLIGACIONES EXCLUIDAS

a) EL COMPRADOR no tendrá obligación alguna de rendir cuentas al VENDEDOR, sin perjuicio de las solicitudes de información necesarias y razonables formuladas por EL VENDEDOR al COMPRADOR.

b) EL COMPRADOR no tendrá obligación alguna de rendir, o de devolver los recaudos percibidos o recuperaciones sobre, o con respecto a, un Activo Adquirido, o cualesquiera intereses u otros cargos de financiación o administración cobrados en virtud de éstos, al VENDEDOR. No obstante EL COMPRADOR si está obligado a reintegrar al Deudor aquellos pagos que aquel haya recibido del Deudor, DEL VENDEDOR o de un tercero, después de haber declarado

extintas por él mismo, las obligaciones del Deudor mediante cualquier documento que implique paz y salvo.

c) EL COMPRADOR tendrá el derecho exclusivo de conservar cualquier ganancia o utilidades derivadas de la compra, venta o tenencia de los Activos Adquiridos y tendrá el riesgo y la responsabilidad únicos por las pérdidas o daños derivados de dicha compra, venta o tenencia a partir de la Fecha de Corte.

d) Tanto EL VENDEDOR, como EL COMPRADOR no tendrán ninguna obligación o responsabilidad respecto de cualquiera de los Activos Adquiridos, con excepción de las expresamente señaladas en este Contrato. No se pretende que EL VENDEDOR, ni EL COMPRADOR asuman ninguna otra obligación o responsabilidad en virtud del presente Contrato, y cualquier asunción se niega de manera expresa.

CUARTA.- DECLARACIONES DE CAUSALIDAD.

4.1 DECLARACIONES DE CAUSALIDAD DEL VENDEDOR.- EL VENDEDOR declara al COMPRADOR que los siguientes hechos son ciertos y reconoce que la veracidad, existencia y exactitud de los mismos, tanto en la Fecha de Celebración como en la Fecha de Corte, constituyen la causa determinante que induce al COMPRADOR a celebrar el presente Contrato para comprar los Activos Adquiridos, a pesar de cualquier investigación o revisión independiente efectuada en la actualidad, previamente o en un futuro por EL COMPRADOR, sus abogados o agentes y no obstante cualquier oportunidad para dicha investigación o revisión.

4.1.1. NATURALEZA Y CAPACIDAD: EL VENDEDOR es una sociedad anónima de carácter privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. constituida mediante escritura pública número 1160, otorgada en la Notaria Tercera (3ª) del círculo de Bogotá, el diecisiete (17) de Abril de 1.956, regida bajo las leyes de Colombia y con permiso de funcionamiento expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. BBVA COLOMBIA cuenta con la totalidad de las autorizaciones legales estatutarias requeridas para la celebración del presente Contrato y para cumplir con sus obligaciones y responsabilidades aquí previstas.

4.1.2. DECLARACIONES: EL VENDEDOR manifiesta que ha empleado su diligencia con el fin de que las declaraciones e informaciones respecto de los Activos Adquiridos y su venta en virtud del mismo, se ajustan a la realidad de la información suministrada por las fuentes utilizadas habitualmente por EL VENDEDOR.

***4.1.3.* EXISTENCIA DE LOS CRÉDITOS:** Cada Crédito objeto de este Contrato, descrito en el Anexo No. 6 de este Contrato, lo anterior sin perjuicio de que EL VENDEDOR realice las exclusiones de Créditos a que haya lugar conforme lo señalado en el literal (e) del numeral 2.2 de la cláusula segunda de este Contrato.

4.1.4. BENEFICIARIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LOS CRÉDITOS: EL VENDEDOR manifiesta que a la Fecha de Adjudicación es legalmente el único y exclusivo propietario y beneficiario de los Activos Adquiridos y, en particular de los Créditos que forman parte de éstos. Lo anterior teniendo en consideración que tanto la información de las obligaciones definitivas y los saldos, sólo serán conocidos por EL COMPRADOR al momento de recibir el Documento Contentivo relacionado en la cláusula segunda, numeral 2.2 literal c), de este Contrato.

4.1.5. EL VENDEDOR adquirió el título sobre los Créditos y los otros Activos Adquiridos de buena fe. No existen montos adeudados por EL VENDEDOR a cualquier otra persona relacionados con el traspaso de los Activos Adquiridos que, en virtud del presente Contrato, están siendo transferidos por EL VENDEDOR al COMPRADOR, salvo los Gastos de Cobranza y los Gastos de Administración.

4.1.6. **CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS:** Cada uno de los Créditos objeto de este Contrato fueron originados por los respectivos Originadores de la Cartera de Créditos o por EL VENDEDOR en desarrollo de su objeto social o de sus funciones legales, según sea el caso.

4.1.7. **PROCESOS:** EL VENDEDOR manifiesta que cuenta con capacidad suficiente para celebrar el presente Contrato, que hasta la Fecha de Celebración no ha sido notificado ni tiene conocimiento de la existencia de ninguna investigación, demanda, litigio, proceso administrativo ante ninguna Autoridad Gubernamental que, de ser decidido en forma adversa a los intereses del VENDEDOR, tenga o pueda llegar a tener efectos sustancialmente adversos sobre la capacidad del VENDEDOR para asumir su posición contractual en este Contrato.

4.1.8. **AUSENCIA DE OBLIGACIÓN:** EL VENDEDOR manifiesta expresamente que, con ocasión de la compraventa que se instrumenta por el presente Contrato, no se transfiere al COMPRADOR la obligación de desembolsar nuevos recursos a favor de los Deudores o conceder nuevos créditos.

4.2 **DECLARACIONES DE CAUSALIDAD DEL COMPRADOR.-** EL COMPRADOR declara y garantiza al VENDEDOR que los siguientes hechos son ciertos y reconoce que la veracidad, existencia y exactitud de los mismos, tanto en la Fecha de Celebración como en la Fecha de Corte, constituyen la causa determinante que induce al VENDEDOR a celebrar el presente Contrato, a pesar de cualquier investigación o revisión independiente efectuada en la actualidad, previamente o en un futuro por EL COMPRADOR, sus abogados o agentes y no obstante cualquier oportunidad para dicha investigación o revisión.

4.2.1 **NATURALEZA:** **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG** con NIT 900.531.292-7 cuya vocera es **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** con NIT. 900.520.484-7 persona jurídica Constituida mediante escritura pública No. 884 del 25 de abril de 2012 otorgada en la Notaría 35 del Círculo Notarial de Bogotá, regida bajo las leyes de Colombia.

4.2.2 **CAPACIDAD:** EL COMPRADOR está facultado para comprar los Créditos objeto de este Contrato de Compraventa, conforme se acredita en el certificado de existencia y representación legal de la compañía documento que hacen parte integral del presente Contrato y que autoriza a sus Representantes Legales a la celebración del mismo.

4.2.3 **ANÁLISIS Y VALORACIÓN INDEPENDIENTE:** EL COMPRADOR ha tenido la oportunidad de revisar, directamente o a través de sus colaboradores, la información disponible en el Cuarto de Datos de la Cartera de Créditos, puesto a su disposición por EL VENDEDOR. EL COMPRADOR efectuó su propio análisis y valoración independiente con respecto a los valores, condiciones y proyección de pagos futuros de los Créditos y, en general, todos aquellos aspectos documentales y de riesgo relacionados con la operación, siendo dicho análisis y valoración de su exclusiva responsabilidad y el sustento de la decisión de compra.

4.2.4 **EXPERIENCIA ESPECIALIZACIÓN E IDONEIDAD:** EL COMPRADOR o sus accionistas o colaboradores tienen conocimiento y experiencia en materias financieras, jurídica y de negocios, que capacitan al COMPRADOR plenamente para evaluar la conveniencia así como las obligaciones, responsabilidades y riesgos que asume con la celebración del presente Contrato.

4.2.5 **LITIGIOS Y RECLAMOS:** No existen, en la Fecha de Celebración ni en la Fecha de Corte, acciones, demandas o procedimientos pendientes ante ninguna autoridad gubernamental, que pueden afectar al COMPRADOR en relación con cualquier operación establecida en el presente Contrato, u otro asunto que pudiera, en caso de que su resultado sea adverso al COMPRADOR, afectarlo de manera significativa y negativa o su condición financiera o capacidad para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato.

QUINTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO

5.1 PRECIO.- El precio total de compra que EL COMPRADOR se ha obligado a pagar al VENDEDOR será el resultante de aplicar al Saldo Bruto del Capital de los Activos Adquiridos a la Fecha de Corte el Factor de Precio (F) (dado en puntos porcentuales con dos decimales) que EL COMPRADOR ha ofrecido en el Anexo No. 2.

5.2 El Precio de Compra Total es único y comprende la totalidad de los Créditos del presente Contrato, vistos como una universalidad. Para efectos de lo anterior, existe un Factor de Precio (F) el cual: (i) Será aplicado al Saldo Bruto de Capital en la Fecha de Corte, según el porcentaje acordado; y (ii) las Partes suscribirán un documento, durante los cinco días hábiles siguientes a la Fecha de Corte, estableciendo el número final de Créditos, su Saldo Bruto de Capital en la Fecha de Corte y el Precio de Compra Total definitivo. Dicho documento hará parte integral de este Contrato.

5.3 PAGO.- EL COMPRADOR pagará el Precio a favor del VENDEDOR así: (i) El veinticinco por ciento (25%) el 1 de Diciembre de 2023, calculado sobre el valor del total de los activos contenidos en el Anexo No. 6; y, (ii) El saldo restante del precio se pagará el 11 de Diciembre de 2023 liquidado contra el Saldo Bruto de Capital de los Activos Adquiridos a la Fecha de Corte.

5.4 FORMA DE PAGO.- EL COMPRADOR efectuará los pagos referidos en el numeral 5.3 de este Contrato, mediante cheque de gerencia a nombre del BBVA COLOMBIA o por traslado de fondos por medio de SEBRA. Una vez EL VENDEDOR reporte que el primer pago (cheque o traslado SEBRA) fue efectivo, y solo en ese caso, procederá a la entrega de que trata el literal (a) del numeral 3.1 de la cláusula tercera de este Contrato.

PARAGRAFO PRIMERO.- Los pagos en cheque de gerencia serán efectuados en la ciudad de Bogotá, D.C. en las instalaciones del BBVA COLOMBIA, ubicadas en la carrera 9 No. 72-21 piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C. antes de las 2:00 p.m. Para el caso de pagos mediante traslado de recursos por SEBRA los mismos deberán hacerse efectivos antes de las 4:00 p.m.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El cien por ciento (100%) de la suma pagada en la Fecha de Adjudicación se entenderá entregada por EL COMPRADOR a título de arras, las cuales se regulan conforme a lo previsto en el artículo 1.859 del Código Civil en concordancia con lo previsto en el artículo 866 del Código de Comercio; En consecuencia si EL COMPRADOR no acredita el pago total del saldo del precio el día hábil siguiente a la Fecha de Entrega del Archivo de Datos, se entenderá que se ha retractado de adquirir el (los) Paquete (s) de Créditos adjudicado y en consecuencia perderá en favor del VENDEDOR la suma de dinero entregada a título de arras de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato y en los artículos 1859 del Código Civil y 866 del Código de Comercio, en cuyo caso, el presente Contrato quedará resuelto y cesarán sus efectos jurídicos.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL VENDEDOR: Sin perjuicio de las restantes obligaciones establecidas en este Contrato para EL VENDEDOR, éste se obliga para con EL COMPRADOR:

6.1 Transferir la titularidad de los Activos Adquiridos al COMPRADOR, de acuerdo con el presente Contrato.

6.2 Realizar todos los procedimientos necesarios para la entrega de la totalidad de los Activos Adquiridos, así como los documentos, Garantías y/o fuentes de pago, Archivos de Crédito, Archivo de Datos, Base de Datos y, en general de la Información Disponible, en relación con los mismos, si la hubiere, tal y como se establece en el Anexo No. 8 de este Contrato.

6.3 Dentro de los plazos señalados, elaborar y entregar las actas de entrega de conformidad con los procedimientos señalados en el Anexo No. 8 de este Contrato.

6.4 Realizar todos los procedimientos necesarios para la entrega de la totalidad de los Activos

Adquiridos, así como los documentos, Garantías y/o fuentes de pago, Archivos de Crédito, Archivo de Datos, Base de Datos y, en general de la Información Disponible, en relación con los mismos, si la hubiere, tal y como se establece en el Anexo No. 8 de este Contrato.

6.5 Transferir a favor del COMPRADOR a título de compraventa la Cartera de Créditos objeto de este Contrato a la Fecha de Corte. Lo anterior en consideración que tanto la información de las obligaciones definitivas y los saldos, sólo serán conocidos por EL COMPRADOR al momento de recibir el documento contentivo relacionado en la cláusula segunda, numeral 2.2 literal c), de este Contrato. La totalidad de costos y gastos en que se haya de incurrir en la transferencia de los Créditos de que aquí se trata estarán a cargo del COMPRADOR.

6.6 Entregar al COMPRADOR la Información que se tenga disponible relacionada con los procesos judiciales que se adelantan para cobrar los Créditos, incluidos los procesos concursales y de insolvencia de persona natural no comerciante que se tenga conocimiento. No será causal de recompra la inexactitud en la información jurídica, se entregará la información que el Banco tenga disponible.

6.7 Entregar al COMPRADOR toda correspondencia que tenga relación con los Créditos cedidos y demás comunicaciones que llegare a recibir con posterioridad a la Fecha de Corte de este Contrato, manifestando expresamente que no asume responsabilidad alguna derivada de la tardanza o no entrega de los mismos.

6.8 Cumplir con las obligaciones previstas en el Anexo No 8 de este Contrato y, en particular, con los plazos establecidos para la entrega de la Información Disponible.

6.9 Notificar por medio de correo electrónico, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de corte, a los Abogados Externos sobre la cesión de los derechos de los Créditos a favor del COMPRADOR, sobre los que ellos ejercen la representación judicial, para que continúen entendiéndose con EL COMPRADOR, quien reemplazará al VENDEDOR, a partir de la Fecha de Corte, en todo lo relacionado con los contratos de prestación de servicios profesionales celebrados para el cobro de los Créditos, bajo el entendido que EL COMPRADOR respetará las condiciones contractuales y las tarifas de honorarios con las que el abogado ha venido atendiendo las gestiones de cobranza y los procesos judiciales. En todo caso, se aclara que cualquier honorario, contraprestación o pago causado a favor de los Abogados Externos, con anterioridad a la Fecha de Corte, será asumido exclusivamente por EL VENDEDOR.

6.10 En desarrollo de lo previsto en el numeral 6.9 anterior, ceder sin responsabilidad del VENDEDOR al COMPRADOR los contratos de prestación de servicios celebrados con los abogados externos para el cobro de los Créditos objeto del presente Contrato en que ellos ejercen representación judicial y entregar al COMPRADOR la información disponible, relacionada con los nombres, direcciones físicas o correos electrónicos y números telefónicos de los Abogados Externos, así como copia de los respectivos contratos, si los hubiere.

6.11 EL VENDEDOR elaborará y otorgará los documentos e instrumentos que a su cargo se han definido en las cláusulas anteriores.

6.12 Suscribir y entregar al COMPRADOR, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la Fecha de Corte, los memoriales de cesión de Créditos, dirigidos al Juzgado que adelante proceso respecto a los Activos Adquiridos y entregarlos al COMPRADOR, de acuerdo con el modelo del Anexo No. 7, a efectos de que EL COMPRADOR pueda presentar oportunamente dichos memoriales de cesión de los Créditos ante los respectivos despachos judiciales. Por el carácter incierto de los resultados judiciales, se entiende que EL VENDEDOR no asume responsabilidad alguna por la existencia y resultado de ninguno de dichos procesos, así como de las medidas cautelares practicadas dentro de ellos, en caso que estén vigentes.

PARAGRAFO.-: EL VENDEDOR se reserva el derecho de revisar y verificar de manera

discrecional la oportuna radicación de los memoriales de cesión de los derechos de crédito y requerir a El COMPRADOR en el evento de incumplimiento en los términos de plazo establecidos en el presente Contrato para tal fin y/o en la presentación de los informes de avance en los términos y plazos definidos en el Anexo No. 8 del presente Contrato.

6.13 Suscribir y entregar al COMPRADOR, dentro del mes siguiente a la Fecha de Corte, las cartas de comunicación a los Deudores informando la cesión de Créditos, de acuerdo con el modelo del Anexo No. 10 de este Contrato, a efectos de que EL COMPRADOR pueda enviar dichas cartas a los Deudores. Al respecto, se aclara que: (i) EL COMPRADOR asumirá los costos en que incurra EL VENDEDOR en cuanto a la impresión, plegado y ensobrado de dichas cartas; (ii) EL VENDEDOR indicará en las cartas las direcciones de los Deudores (conforme con la última registrada por éstos en el BBVA COLOMBIA), para que EL COMPRADOR proceda con su envío; y (iii) EL COMPRADOR enviará las cartas a las direcciones que se encuentren registradas en los archivos del BBVA COLOMBIA; (iv) El término que tendrá EL COMPRADOR para enviar por correo certificado dichas cartas será máximo de quince días calendario contados a partir de la entrega de las mismas por parte de EL VENDEDOR.

6.14 EL VENDEDOR manifiesta que no ha enajenado o vendido antes ninguno de los derechos, beneficios, Garantías y privilegios derivados de los Activos a ninguna otra persona y se compromete a no transferirlos ni cederlos a ninguna otra persona.

6.15 Transferir a EL COMPRADOR los derechos derivados de la adjudicación de los Bienes recibidos por remate a partir del día siguiente a la Fecha de Corte. La totalidad de los costos y gastos en que se haya de incurrir en la transferencia de los bienes de que aquí se trata estarán a cargo del COMPRADOR.

6.16 Certificar para efectos fiscales (deducibles para impuesto de renta y complementarios), por petición del deudor cedido, los intereses que este pagó al VENDEDOR hasta la Fecha de Corte, esto es, hasta la fecha en que EL VENDEDOR fue acreedor.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDADES DEL VENDEDOR.- En virtud de la celebración de este Contrato, EL VENDEDOR responderá frente al COMPRADOR únicamente por lo siguiente:

7.1 Por la existencia de los Créditos objeto de este Contrato en la Fecha de Corte. EL VENDEDOR reconoce y acuerda que un Crédito se considerará inexistente cuando el deudor haya cumplido con su obligación de pago total a la Fecha de Corte.

7.2 Por la declaratoria o reconocimiento de excepciones procesales relacionadas con el pago total o parcial y la prescripción de las obligaciones a cargo de los Deudores, cuando dicho pago se haya efectuado con anterioridad a la Fecha de Corte.

7.3 Por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en virtud del presente Contrato.

7.4 Por el reintegro del valor del precio de los Créditos de conformidad con los términos estipulados en la cláusula décima primera de este Contrato.

OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL VENDEDOR.- No obstante a que la responsabilidad del VENDEDOR queda limitada a los eventos mencionados en la cláusula anterior, las Partes convienen mencionar expresamente y de manera enunciativa los eventos en los que, bajo ningún supuesto EL VENDEDOR asumirá responsabilidad, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Séptima anterior. En este entendido, EL VENDEDOR no responderá:

8.1 Por la solvencia presente o futura de los Deudores, fiadores, avalistas, obligados cambiarios, y partes contratistas en general, de los Créditos objeto del presente Contrato.

8.2 Por la existencia de títulos de deuda y documentos de garantía de los Créditos objeto del

presente Contrato, grado de las Garantías, Garantías compartidas, existencia, ubicación, estado y calidad de los bienes muebles que constituyen las Garantías otorgadas por los Deudores o por terceros como seguridad de los Créditos, en su caso.

8.3 Por las diferencias entre la clasificación y/o calificación de los Créditos realizada por EL VENDEDOR y la que EL COMPRADOR, una autoridad de supervisión o cualquier otra persona o autoridad llegaren a efectuar con posterioridad a la Fecha de Corte del presente Contrato.

8.4 Por el trámite y resultado de actuaciones o reclamaciones judiciales o extrajudiciales de cualquier naturaleza iniciadas de oficio o impulsadas por los Deudores de los Créditos o por terceros en virtud de situaciones o hechos ocurridos con posterioridad a la Fecha de Corte.

8.5 Por el estado y resultado de los trámites judiciales o extrajudiciales y por las actuaciones realizadas por los apoderados del VENDEDOR, que se adelanten para el cobro de los Créditos, y por los que con el mismo fin llegaren a adelantarse a partir de la Fecha de Corte.

8.6 Por el trámite y resultado de actuaciones o reclamaciones judiciales o extrajudiciales de cualquier naturaleza iniciados de oficio o impulsados por los Deudores de los Créditos o por terceros en virtud de cualesquier actuación procesal realizada con anterioridad a la Fecha de Corte, dentro de los procesos de cobro judicial, iniciados por EL VENDEDOR.

8.7 Por el trámite y resultado de actuaciones o reclamaciones judiciales o extrajudiciales de cualquier naturaleza iniciados de oficio o impulsados por los Deudores de los Créditos o por terceros en virtud de las medidas cautelares practicadas con anterioridad a la Fecha de Corte, dentro de los procesos de cobro judicial, iniciados por EL VENDEDOR.

8.8 Por los resultados que obtenga EL COMPRADOR de las gestiones de cobro judicial o extrajudicial iniciadas por EL VENDEDOR, con anterioridad a la Fecha de Corte o de aquellas gestiones que llegaren a iniciarse antes de la Fecha de Corte para la obtención de los pagos a cargo de los Deudores de los Créditos.

8.9 Por la existencia y validez de los pagarés, Garantías y/o fuentes de pago respecto de los créditos objeto de venta. Además, EL VENDEDOR no responderá ante EL COMPRADOR por la existencia y validez de los pagarés y las Garantías respecto de los Créditos que no se encuentran en proceso judicial a la Fecha de Corte.

8.10 Porque cada garantía y todos los documentos relacionados que se debían registrar o presentar bajo la ley aplicable para preservar la validez y exigibilidad de la garantía y los gravámenes creados por la misma, han sido debidamente registrados en todas las oficinas de registro apropiadas y se han pagado todos los derechos de registro o impuestos relacionados.

8.11 Por cualquier asunto o reclamación relacionada con la existencia, eficacia, vigencia y pago de las Pólizas de Seguros.

8.12 Por el pago de cualquier suma de dinero por concepto de Gastos de Cobranza, judicial o extrajudicial, honorarios y/o Gastos de Administración de los Créditos que se causen a partir de la Fecha de Corte.

8.13 Por la declaración judicial de la prescripción.

8.14 Por la declaración judicial de Desistimiento Tácito por primera o segunda vez, de conformidad con el Artículo 346 del Código de Procedimiento Civil o del Artículo 317 del Código General del Proceso.

8.15 Por la posibilidad de incorporación de los datos que aparecen en los archivos del VENDEDOR

a los archivos del COMPRADOR.

8.16 Por la existencia de las autorizaciones otorgadas por los deudores para consultar y reportar su comportamiento crediticio ante las Centrales de Información Crediticia ni por los reportes efectuados a las mismas.

8.17 El BBVA COLOMBIA no asume ninguna responsabilidad por la imposibilidad y/o inconveniencia de promover, iniciar, continuar y/o reanudar el cobro judicial de las obligaciones objeto de transferencia.

8.18 El BBVA COLOMBIA no será responsable por la terminación de los procesos ejecutivos por cualquier causa prevista en la Ley, incluyendo las que se produzcan por la aplicación de las disposiciones del artículo 317 de Código General del Proceso, ni por cualquier efecto que produzca la reiniciación de un proceso terminado por estas causas.

8.19 Por cualquier clase de contingencia derivada de la aplicación e interpretación de la Ley 546 de 1999, incluidos reliquidaciones de los créditos de vivienda y alivios hipotecarios aplicadas a las mismas o de los efectos o consecuencias que de ella, o de su interpretación, puedan derivarse o hayan debido derivarse respecto de los procesos de cobro de la cartera de la citada naturaleza.

8.20 El BBVA COLOMBIA no será responsable por la existencia de autorizaciones expresas frente a los canales autorizados por los clientes para efecto de contacto.

NOVENA.- OBLIGACIONES DEL COMPRADOR: Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en este Contrato para al COMPRADOR, éste se obliga especialmente para con EL VENDEDOR a:

9.1 Pagar el precio estipulado en la cláusula quinta de este Contrato, en las condiciones allí establecidas.

9.2 Recibir los Créditos materia de este Contrato en el estado material y jurídico en que se encuentren, así como toda la documentación relacionada con la Información Disponible de los Créditos, si la hubiere y en el estado en que se encuentre.

9.3 Mantener indemne al VENDEDOR frente a la vigilancia, actuación y desarrollo de los procesos judiciales en los cuales se ha efectuado la venta de los Créditos, los cuales se compromete a tramitar con diligencia, realizando todas las actuaciones procesales necesarias y procedentes para defender adecuadamente los créditos cedidos y los derechos que corresponden a la parte demandante, concurriendo a las audiencias, presentando y solicitando pruebas, interponiendo los recursos procedentes y, en general, desarrollando una diligente actuación procesal tendiente a precaver situaciones que comprometan a la parte demandante. Adicionalmente, se obliga a hacer un seguimiento minucioso para lograr el reconocimiento de todas las cesiones por los respectivos despachos judiciales en el menor tiempo posible, realizando todas las diligencias necesarias, subsanaciones y demás acciones para tal fin. No obstante, mientras se logra este reconocimiento el Comprador se obliga a mantener indemne al Vendedor en todo momento.

9.4 Si el Banco es notificado para asistir a una audiencia o requerido durante el proceso que debió haber sido cedido, El Comprador pagará al Vendedor el valor que el Vendedor haya tenido que asumir por gastos de honorarios del tercero que lo representó en dicha audiencia o trámite procesal. Habiéndose efectuado la cesión conforme a lo establecido en el presente contrato, si el Vendedor es citado al proceso por orden judicial ya sea de oficio o con ocasión de la solicitud del Deudor, el Comprador no deberá reconocer al Vendedor suma alguna por este hecho.

9.5 Restituir al Banco cualquier condena o indemnización impuesta al Banco con posterioridad a la venta, derivada de los procesos judiciales en los que se haya efectuado la venta de los créditos.

9.6 Pagar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la respectiva notificación, todas las sumas de dinero que se causen por concepto de costos, gastos, honorarios, costas judiciales, incidentes de regulación de perjuicios y demás emolumentos asociados con el cobro prejudicial, judicial, ejecución especial o extrajudicial de los Créditos que se causen y hagan exigibles con posterioridad a la Fecha de Celebración, so pena de entenderse como un incumplimiento contractual.

9.7 Informar, reportar o notificar al Vendedor, a más tardar dentro de los cinco (5) Días calendario siguientes a la fecha en que el Comprador tenga conocimiento, o antes si es necesario y posible, de cualquier decisión judicial dentro de los procesos que pueda conducir a que se imponga una multa, condena o prestación al Vendedor, para que éste pueda, con la debida oportunidad, ejercer su derecho de defensa, sin perjuicio de la obligación del Comprador de mantenerlo indemne por todo concepto. El Comprador se obliga a pagar todas las condenas en costas de dichos procesos, incluso en los casos en que el Vendedor continúe como demandante o litisconsorte, con el fin de evitar cualquier tipo de embargo o medida cautelar en contra del Vendedor, manteniéndolo indemne por todo concepto relacionado con esto.

9.8 Asumir, a partir de la fecha de celebración de este contrato, todas las cargas y los riesgos que se desprendan de su carácter de adquirente de los Créditos y de demandante en los procesos judiciales incluidos los procesos concursales y de insolvencia de persona natural no comerciante, así como todas las obligaciones y responsabilidades que en virtud de este Contrato no se encuentren a cargo del Vendedor, manteniendo en este sentido indemne al Vendedor por este concepto.

9.9 Respetar los términos y condiciones de todos los acuerdos de pago o reestructuración de los créditos objeto de este Contrato, que hayan sido aprobados por el Vendedor hasta la Fecha de Celebración, sin importar el porcentaje de quitas o rebajas y/o la política de interés y plazo pactada.

9.10 En los eventos en que los Deudores o Terceros exijan del VENDEDOR indemnizaciones o reembolsos totales o parciales como resultado de una sentencia originada en el cobro judicial de los créditos objeto de este Contrato, salir al llamamiento en garantía, de conformidad con el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil, siempre que los mismos no correspondan a conductas imputables al VENDEDOR.

9.11 Suministrar la información y la documentación que EL VENDEDOR requiera para el adecuado cumplimiento de los compromisos que ha asumido por este Contrato, en la medida en que la tenga EL COMPRADOR.

9.12 Cuando sea requerido por EL VENDEDOR entregar reporte detallado de avance, radicación y aprobación de cesiones de cartera vendida judicializada.

9.13 Asumir, a partir de la Fecha de Corte, todas las cargas y los riesgos que se desprendan de su carácter de Adquirente de los Activos que compra y de demandante en los procesos judiciales, así como todas las obligaciones y responsabilidades que en virtud de este Contrato no se encuentren a cargo del VENDEDOR.

9.14 Asumir el pago de todas las sumas de dinero que se causen por concepto de Gastos de Cobranza y los Gastos de Administración que se causen y hagan exigibles con posterioridad a la Fecha de Corte.

9.15 Entregar la comunicación a los Deudores de la Cesión de los Créditos, labor que EL COMPRADOR realizará conforme a lo previsto en el numeral 6.13 de la cláusula sexta de este Contrato.

9.16 Informar a los Deudores el número de cuenta en el cual deberán realizar sus pagos a partir de

la Fecha de Corte.

9.17 Como resultado de la transferencia de los Créditos EL COMPRADOR observará las pautas de cobro establecidas en la normatividad legal vigente dentro de las cuales se encuentran las reguladas por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Circular Externa 048 de 2008 y se obliga a exigir y garantizar que cualquier tercero al que le sea cedido o transferido algún crédito también lo haga, so pena de responsabilizarse ante EL VENDEDOR y terceros por cualquier perjuicio o sanción derivado de la infracción de dichas normas.

9.18 Como resultado de la transferencia de los Créditos EL COMPRADOR será responsable frente las pautas de cobro establecidas por la Ley 2300 de 2023, en especial respetar el derecho a la intimidad de los deudores, realizando el cobro por los canales, dentro del horario y con la periodicidad establecida por la ley, incluso en los eventos en que realice la recuperación de forma directa o por medio de terceros o por cesión de la obligación, y en tal virtud se obliga a exigir y garantizar que cualquier tercero al que le sea cedido o transferido algún crédito también lo haga, so pena de responsabilizarse ante EL VENDEDOR y terceros por cualquier perjuicio o sanción derivado de la infracción de dicha norma.

9.19 Salir en defensa del VENDEDOR y cubrir los honorarios de abogado y en general de defensa, en que incurra el banco en virtud de investigaciones adelantadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la Superintendencia de Industria y Comercio y o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, por incumplimiento de las obligaciones legales contenidas en la leyes 2157 de 2021, las que la modifiquen sustituyan o complementen y la ley 2300 de 2023 o en aquellas que la modifiquen sustituyan o complementen; y en caso de ser condenado reintegrar al VENDEDOR el valor de la sanción que le haya sido impuesta, sobre eventos derivados por las actuaciones del Comprador.

9.20 No utilizar, bajo ninguna circunstancia, el nombre del VENDEDOR o de ninguna de las entidades Originadoras de los Créditos, sus directivos o funcionarios, en las labores que en adelante deba desarrollar en relación con los Créditos que adquiere.

9.21 Abstenerse de utilizar en su favor o en el de terceros para un propósito diferente al previsto en este Contrato, la información confidencial a la que haya tenido acceso EL COMPRADOR directamente o por intermedio de sus colaboradores y/o sus contratistas, con ocasión de la celebración de este Contrato en relación con el Paquete de Créditos que no sean objeto del presente Contrato, así como la información que haya conocido en relación con las operaciones propias del VENDEDOR.

9.22 Asumir los costos que deban ser reembolsados al VENDEDOR en caso de que éste los hubiere tenido que asumir.

9.23 Expedir los paz y salvos que soliciten los Deudores por aquellos Créditos inexistentes, cuando estén incursos en la causal de que trata la cláusula décimo primera del presente Contrato.

9.24 Mantener y respetar las condiciones contractuales con las que los Abogados Externos que tienen a su cargo los procesos jurídicos de las operaciones que hacen parte de la venta de Créditos, han venido atendiendo los procesos, así como las tarifas de honorarios fijadas.

9.25 Dar estricto cumplimiento a la normatividad legal vigente, en especial la señalada en materia de Habeas Data, y en particular la ley 1266 de 2008 y sus decretos reglamentarios. En ese sentido se obliga a atender cualquier requerimiento que al respecto realice EL VENDEDOR.

9.26 En el evento de ingresar un deudor transferido en trámite de insolvencia, las Garantías que conserve EL VENDEDOR como respaldo al pago de otras obligaciones no transferidas en virtud del presente Contrato, servirán únicamente como garantía de las obligaciones no cedidas y no podrá EL COMPRADOR pretender que dicha (s) garantía (s) se extienda (n) a los créditos

transferidos.

9.27 Renunciar a favor del VENDEDOR a impugnar los acuerdos de pago de deudores transferidos en virtud del presente Contrato, cuando se presenten las circunstancias reguladas en el numeral 2 del artículo 557 del Código General del Proceso.

9.28 Por cualquier clase de contingencia derivada de la aplicación e interpretación de la Ley 546 de 1999, incluidos reliquidaciones de los créditos de vivienda y alivios hipotecarios aplicadas a las mismas o de los efectos o consecuencias que de ella, o de su interpretación, puedan derivarse o hayan debido derivarse respecto de los procesos de cobro de la cartera de la citada naturaleza.

9.29 Certificar para efectos fiscales (deducibles del impuesto de renta y complementarios), por petición del deudor cedido, los intereses que este pagó AL COMPRADOR a partir de la Fecha de Corte.

9.30 Registrarse como operadores de libranza en RUNEOL, en caso de que quiera hacer uso de la autorización de descuento dada por el deudor (en caso de que exista) al empleador o entidad pagadora.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DEL COMPRADOR

Además de las responsabilidades que se puedan derivar por el incumplimiento de las obligaciones del COMPRADOR de acuerdo con lo dispuesto en otras cláusulas del presente Contrato de compraventa, EL COMPRADOR será responsable:

10.1 Por los perjuicios causados por la indebida utilización de la información de carácter confidencial o de carácter reservado a la que haya tenido acceso directamente o por intermedio de sus colaboradores y/o sus contratistas con el fin de adquirir los Activos objeto del presente Contrato de Compraventa.

10.2 Por los perjuicios causados por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, en especial lo dispuesto en el numeral 9.19 de la cláusula anterior.

10.3 De los perjuicios, declarados judicialmente, generados al VENDEDOR por la ausencia de notificación a las autoridades competentes por la celebración de este Contrato, cuando: (i) hubiere lugar a dicha notificación, (ii) ella fuere necesaria para el ejercicio de cualquier prerrogativa derivada de los Créditos objeto del presente Contrato, (iii) dicho ejercicio se hubiere llevado a cabo sin realizar la correspondiente notificación, siempre que dicha notificación no hubiere sido deber del VENDEDOR según la ley aplicable de llevar a cabo dicha notificación, y (iv) por condenas o perjuicios declarados judicialmente a cargo del VENDEDOR en los procesos judiciales a partir de la Fecha de Corte de la Cesión de los Créditos, siempre que no sean imputables a conductas del VENDEDOR.

10.4 A reconocer a favor del VENDEDOR la totalidad de los perjuicios en que éste incurra con ocasión de la inexactitud de las manifestaciones contenidas en la cláusula cuarta.

10.5 Por los errores que realice el Comprador en el reporte de Créditos en las Centrales de Riesgo a partir de la Fecha de Celebración, manteniendo indemne al Vendedor por este concepto.

10.6 Por cualquier tipo de condena o perjuicios que sean declarados a cargo del Vendedor, por actuaciones después de la fecha de celebración. Cuando dicha condena o perjuicios sean decretados o declarados por la autoridad judicial con posterioridad a la Fecha de Celebración.

10.7 Por cualquier medida cautelar practicada sobre cualquier bien del Vendedor con ocasión a condenas de cualquier tipo dentro de los procesos judiciales de cualquier naturaleza en los que se cobra la cartera. El Comprador reconoce que este hecho lo hace responsable de culpa grave y constituye un incumplimiento a sus obligaciones en el presente Contrato y que ha ocasionado un daño materialmente adverso al Vendedor.

10.8 La Protección y Responsabilidad sobre la información suministrada: EL COMPRADOR de la cartera, en virtud de la transferencia realizada por el BBVA COLOMBIA declara haber recibido la información de manera íntegra y con las debidas seguridades y se obliga a no utilizarla para fines diferentes a la recuperación de la cartera vendida. Así mismo, EL COMPRADOR se hará responsable de la información suministrada por el BBVA COLOMBIA desde el momento de su entrega, razón por la cual deberá conservarla, administrarla y tratarla con el debido cumplimiento de las exigencias establecidas en la regulación vigente, dentro de las cuales se encuentran, sin limitarse, a garantizar la protección de los datos, garantizar el derecho de habeas data al titular y conservar la información bajo altos estándares de seguridad y privacidad.

En este sentido EL COMPRADOR se obliga a: (i) responder ante BBVA COLOMBIA y/o sus filiales por cualquier pago, sanción o condena que se les haya impuesto por actos u actividades del COMPRADOR de la cartera, de sus accionistas), de sus empleados, contratistas y/o funcionarios; (ii) girar dentro de los tres (3) días siguientes al requerimiento realizado por BBVA COLOMBIA las sumas de dinero que éste haya pagado y/o esté obligado a pagar por concepto de quejas, condenas o sanciones derivadas de actos del COMPRADOR; y (iii) pagar y/o reembolsar, dentro de los tres (3) días siguientes al requerimiento realizado por BBVA COLOMBIA las sumas de dinero en que incurra el Banco en virtud de la defensa judicial o extrajudicial que tenga que asumir en razón al tratamiento y/o administración de la información suministrada en virtud de actos del COMPRADOR), sus accionistas, sus dependientes, funcionarios y contratistas.

EL COMPRADOR de la cartera se obliga a exigir esta misma responsabilidad, cuidados y seguridades en el manejo de la información a los administradores u operadores de la cartera, o, a terceros que tengan acceso a ella.

DÉCIMO PRIMERA.- REINTEGRO TOTAL O PARCIAL DEL PRECIO DE COMPRA.- Habrá lugar a reintegro total o parcial del precio para EL COMPRADOR, en cualquier momento desde la Fecha de Corte y hasta los seis meses posteriores a esa fecha, sin ningún tipo de reajuste, actualización o intereses, en los siguientes eventos:

11.1 Cuando los Créditos Adquiridos hayan sido cancelados total o parcialmente, con anterioridad a la Fecha de Corte.

11.2 Cuando se compruebe, por cualquier medio, la inexistencia total o parcial de los Créditos Adquiridos.

11.3 Cuando después de la Fecha de Corte, EL VENDEDOR cancele las Garantías de los Créditos Adquiridos.

11.4 Cuando antes de la Fecha de Corte EL VENDEDOR o un tercero sea el beneficiario de los derechos derivados por la adjudicación de Bienes recibidos por remate.

11.5 Por los eventos en los cuales EL VENDEDOR antes de la Fecha de Corte celebre un acuerdo de pagos por escrito con un Deudor y el Deudor se encuentre cumpliendo dicho acuerdo al VENDEDOR.

11.6 Por los eventos en los cuales con posterioridad a la Fecha de Corte, y hasta los seis meses posteriores a la Fecha de Adjudicación se compruebe la suplantación del Deudor.

11.7 Cuando el respectivo Deudor, a la Fecha de Corte esté (i) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

11.8 Cuando hasta la Fecha de Corte haya sido radicada en cualquiera de las oficinas del BBVA COLOMBIA y/o de BBVA seguros, reclamación de seguros de vida deudor o incapacidad total y permanente.

11.9 Cuando por orden judicial el BBVA COLOMBIA y/o BBVA Seguros y/o cualquier otra Compañía de Seguros deba reconocer el pago de primas de seguros de vida deudor y/o incapacidad total y permanente.

PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para hacer efectivo el reintegro total o parcial del precio de los créditos, está descrito en el numeral sexto del Anexo No. 8, el cual hace parte integral del presente Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Vencido el plazo previsto en esta cláusula, esto es, pasados los seis meses posteriores contados a partir de la Fecha de Corte no habrá lugar ni obligación de reintegro alguno a cargo del VENDEDOR. Lo anterior sin perjuicio de que en caso de acreditarse la inexistencia de la obligación, EL COMPRADOR deberá emitir el paz y salvo correspondiente aun cuando no hubiere recibido reintegro alguno.

PARÁGRAFO TERCERO.- El Banco podrá solicitar el ajuste del Precio en cualquier momento, desde la Fecha de Corte y hasta los seis meses posteriores, contados a partir de esta, cuando en cualquiera de las oficinas del BBVA COLOMBIA, BBVA Seguros y/o cualquier otra Compañía de Seguros, haya sido radicada por el deudor, su apoderado y/o sus sobrevivientes, reclamación por un siniestro asegurado que afecte directamente al deudor, al codeudor y/o a su avalista, o a los bienes otorgados por éstos como garantía de las obligaciones cedidas en venta. Vencido el plazo previsto en esta cláusula, esto es, pasados los seis meses posteriores, contados a partir de la Fecha de Corte no habrá lugar ni obligación de reintegro alguno a cargo del COMPRADOR.

PARÁGRAFO CUARTO.- El BBVA COLOMBIA podrá solicitar el ajuste del Precio en cualquier momento, cuando por orden judicial, administrativa o de cualquier otra autoridad competente se le ordene a BBVA COLOMBIA, a BBVA Seguros y/o a cualquier otra Compañía de Seguros reconocer el pago de un siniestro asegurado que afecte directamente al deudor, al codeudor y/o a su avalista, o a los bienes otorgados por éstos como garantía de las obligaciones cedidas en venta.

PRAGRAFO QUINTO.- El BBVA COLOMBIA podrá solicitar el ajuste del Precio en cualquier momento, cuando las garantías estén adjudicadas por remate a favor del banco, antes de la fecha de corte.

PARÁGRAFO SEXTO.- Se deberá informar por parte del VENDEDOR o el COMPRADOR cuando evidencie que antes de la Fecha de Corte EL VENDEDOR o un tercero son los beneficiarios de los derechos derivados por la adjudicación de Bienes recibidos por remate, para la respectiva recompra. Esta causal de recompra podrá tramitar en cualquier momento.

DECIMO SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD EN QUEJAS Y RECLAMACIONES: En caso de consulta, petición, queja o reclamación presentada por un Deudor de los Créditos objeto de esta venta con posterioridad a la Fecha de Corte, bien sea que se presente a través de las Centrales de Información Crediticia, a través del VENDEDOR o directamente ante EL COMPRADOR, éste se obliga a atenderla de manera diligente, eficiente y oportuna, cumpliendo el procedimiento y los

términos previstos en la ley, respondiéndola con la calidad, exactitud, veracidad, actualización y oportunidad de los datos suministrados al Operador de Información, y se sujetará al cumplimiento de los deberes y responsabilidades previstas en la Ley 1266 de 2008 para garantizar la protección de los derechos del titular de los datos.

En el evento que EL VENDEDOR sea objeto de alguna sanción, multa o condena por parte de alguna autoridad administrativa o judicial, o tenga que realizar reconocimiento económico alguno por las anteriores causas o por algún acuerdo, transacción o conciliación prejudicial o extrajudicial, ocasionada en la información entregada por EL COMPRADOR a alguna de las Centrales de Información Crediticia sobre los créditos vendidos, bien sea pero sin limitarse a ello por: (i) el incumplimiento en los términos de respuesta a las reclamaciones o en una respuesta errada o incompleta a las mismas (ii) en la falta de veracidad o exactitud de los datos o en la no actualización o rectificación de los mismos (iii) En no informar a las Centrales de Información Crediticia o banco de datos sobre que determinada información se encuentra en discusión, EL COMPRADOR asumirá la totalidad del valor de las sanciones, así como el valor total de los perjuicios que la persona reportada indebidamente o un tercero logre demostrar, bien sea en una etapa judicial o extrajudicial. En el evento que EL VENDEDOR sea obligado a pagar directamente, EL COMPRADOR le restituirá sin necesidad de requerimiento previo, junto con los correspondientes accesorios e intereses causados a la tasa máxima legal permitida, dentro de los cinco (5) días calendario vigentes a la reclamación que EL VENDEDOR realice a El COMPRADOR quedando EL VENDEDOR facultado para cobrarlas judicial o extrajudicialmente.

DECIMO TERCERA.- MODIFICACIONES: El presente documento junto con sus anexos, constituyen la totalidad del acuerdo entre las Partes en lo que se refiere al Contrato de Compraventa de los Créditos, y sólo podrán ser modificados o reformados mediante un instrumento escrito firmado por las Partes. Reemplaza y deja sin valor cualquier correspondencia cruzada y prevalece sobre las negociaciones anteriores siendo el presente el Único Acuerdo Integral entre las partes.

DECIMO CUARTA.- CONSERVACIÓN DEL CONTRATO: Cualquier cláusula o disposición de este Contrato que sea declarada nula o ineficaz, no afectará la validez o la eficacia del clausulado restante del mismo, salvo que dicha invalidez o ineficacia haga referencia a elementos esenciales de este acto jurídico.

DECIMO QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD: Este Contrato tendrá el carácter de confidencial, lo mismo que sus antecedentes y toda la información comercial, técnica y financiera analizada por las Partes para su celebración, lo mismo que las reuniones previas de negociación. Por lo anterior, las Partes, sus colaboradores o asesores o accionistas o su personal se abstendrán de revelar a cualquier título los antecedentes, datos y cláusulas de este acuerdo y no podrán, sin la previa y expresa autorización escrita de la otra Parte, copiar, reproducir, comunicar o divulgar en forma total o parcial los términos de este Contrato, salvo que dicha revelación sea requerida para el ejercicio de los derechos de las Partes en virtud de este Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, la información financiera histórica relacionada directamente con la cartera de créditos impagados relativa a BBVA COLOMBIA, así como los procedimientos, datos estrategias, documentos y detalle relacionados con los negocios propios de BBVA COLOMBIA que sean conocidos en desarrollo de las negociaciones antes mencionadas se considerarán de carácter confidencial y privado. EL COMPRADOR será responsable por el manejo que de dicha información hagan sus directivos, empleados y representantes y los de sus compañías vinculadas o relacionadas en caso de que EL COMPRADOR le suministre a estas últimas tal información.

Las Partes acuerdan excluir de las obligaciones de confidencialidad,;(i) información que sea de público conocimiento o que constituya un hecho notorio, (ii) cuando dicha información haya sido suministrada por un tercero; (iii) cuando EL COMPRADOR deba compartirla con sus asesores, tributarios o de cualquier otra índole con el fin de evaluar y analizar la decisión de realizar la Transacción referida en este Contrato, conservando EL COMPRADOR la obligación de hacer que estos últimos preserven la confidencialidad aquí pactada o (iv) cuando EL COMPRADOR sea requerido para revelar la información Confidencial por ley, decreto, otra norma y/o por orden de

autoridad competente.

EL COMPRADOR también tendrá deber de confidencialidad sobre la información personal, patrimonial y financiera de los deudores cedidos, la cual no podrá ser comercializada ni cedida con fines distintos y exclusivos de cobro de la cartera.

DECIMO SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO O ENAJENACIÓN DE LA CARTERA: EL COMPRADOR no podrá ceder, transferir, sustituir, ni subrogar sus derechos y obligaciones contraídos en virtud de este Contrato, sin el consentimiento escrito y previo de la otra Parte.

Toda enajenación, trasferencia, sustitución, subrogación o cesión de los derechos y obligaciones contraídos en virtud de este Contrato, será aceptada por EL VENDEDOR en los términos del artículo 893 del Código de Comercio, esto es, sin liberar de responsabilidad al cedente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

DECIMO SÉPTIMA.- FONDO DE RESERVA: Cuando EL COMPRADOR cualquiera sea su naturaleza jurídica, luego de efectuada la trasferencia de la cartera, adopte la decisión de liquidarse, se obliga a informar previamente al VENDEDOR y a constituir como garantía un Fondo de Reserva, que estará destinado a atender el pago de sanciones, condenas, costas, expensas judiciales, honorarios y perjuicios y cualquier suma de dinero, que sea obligado a pagar EL VENDEDOR por orden de autoridades administrativas o judiciales, por no haberse aceptado la sustitución y/o cesión procesal.

El Fondo de reserva deberá ser constituido a través de un patrimonio autónomo, con dinero efectivo, por un equivalente al 10% del valor por capital de los créditos ejecutados judicialmente o de los incidentes de regulación de perjuicios iniciados en contra del ejecutante, en donde no se hayan aceptado las notas de cesión y/o no se hubiere aceptado la sustitución o cesión procesal; y tendrá un término de duración de cinco (5) años, contados a partir del día en que se liquide EL COMPRADOR.

DÉCIMA OCTAVA. LEY APLICABLE.- El presente Contrato se rige por las leyes de la República de Colombia y tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá.

DECIMO NOVENA.- Toda controversia o diferencia que surja entre las Partes con ocasión de la celebración, ejecución o terminación de este Contrato serán resueltas por la jurisdicción ordinaria de la República de Colombia.

VIGÉSIMA.- GASTOS E IMPUESTOS: Los gastos e impuestos que se generen como consecuencia del presente Contrato tendrán el tratamiento que se señala en la presente cláusula:

20.1. Todos los gastos e impuestos relacionados con los trámites propios de la transferencia de los Créditos, tanto de lo principal como de lo accesorio, serán asumidos en su integridad por EL COMPRADOR.

20.2. El endoso de los títulos valores a que haya lugar en desarrollo de este Contrato se encuentra exento del impuesto del timbre, de acuerdo con lo establecido en la ley 633 de 2000 y el artículo 530 del Estatuto Tributario, sustituido en su numeral 9° por el artículo 27 de la Ley 223 de 1995.

20.3. Es obligación del COMPRADOR realizar el pago del arancel judicial del que trata la ley 1394 de 2010.

20.4. Y en general cualquier impuesto o gravamen relacionado con la celebración y ejecución del presente Contrato serán a cargo de EL COMPRADOR.

VIGÉSIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.- Las Partes determinan como sitios para recibir notificaciones, las siguientes direcciones:

EL VENDEDOR: Carrera 9 No. 72-21 Piso 11 de Bogotá D.C., V.P. Ejecutiva Riesgos.
EL COMPRADOR:
Nombre: Silvia Ruth Palomino Jerez
Correo electrónico: spalomino@credidorpcapital.com
Dirección: Calle 34 No 6-65
Teléfono: +576013078047
Ciudad: Bogotá D.C.

Con Copia a: JCAP CFG
Atención: Matt Pfohl,
Email: matt.pfohl@jcap.com

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si alguna de las Partes cambiare de lugar para recibir notificaciones, avisará por escrito a la otra, con quince (15) días de antelación, so pena de que se entienda válidamente notificada mediante correo certificado remitido al sitio anterior registrado.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las comunicaciones deberán estar suscritas por el representante legal de cada una de las Partes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ANEXOS.- Forman parte integral del presente Contrato los siguientes anexos:

ANEXOS CONTENIDO
Anexo No. 1. Presentación de la oferta.
Anexo No. 2. Oferta económica.
Anexo No. 3 Acta de Adjudicación.
Anexo No. 4 Acta RMC BBVA.
Anexo No. 5 Autorizaciones Societárias.
Anexo No. 6 Paquete de créditos.
Anexo No. 7 Cesión de Derechos de Crédito.
Anexo No. 8 Anexo Operativo.
Anexo No. 9 Cesión garantías hipotecarias.
Anexo No. 9.1 Cesión garantías prendarias.
Anexo No. 10 Notificación Clientes.
Anexo No. 11 Abogados Externos.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá el 22 de Noviembre de 2023 en dos ejemplares del mismo tenor literal y valor probatorio, con destino a las Partes.

EL VENDEDOR

ALFREDO LOPEZ BACA CALO
Representante Legal
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA

EL COMPRADOR

DOLLY LÓPEZ PALENCIA
Representante Legal de Credicorp Capital Fiduciaria S.A. Vocera del PA FAFP JCAP CFC